



**TUXTLA
GUTIÉRREZ**
AYUNTAMIENTO
2024-2027

***Guía Técnica
para la Consulta Ciudadana
del Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027***



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN
AYUNTAMIENTO DE
TUXTLA GUTIÉRREZ

**PARTICIPA EN LA
CONSULTA CIUDADANA DEL
PLAN MUNICIPAL DE
DESARROLLO 2024-2027**

Enero 2025

Contenido

I. Prólogo..... 3

II. Marco Legal..... 5

III. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal
(COPLADEM)..... 9

IV. Formas de participación democrática
en la planeación municipal
Foros de Consulta Popular..... 11

I. Prólogo

El Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, es el gobierno municipal, el cual está investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio propio conforme a la normativa aplicable. Lo anterior, de conformidad con los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹; 82, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas²; 32, 34 y 45, fracción I, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas³; y demás disposiciones aplicables.

En ese sentido, y toda vez que se está en un Gobierno Municipal, la planeación es necesaria para el desarrollo de las obras y proyectos en beneficio colectivo. De ahí la importancia de la formulación de los Planes Municipales de Desarrollo, toda vez que en los mismos se diagnostica la situación socioeconómica y ambiental en el ámbito municipal y sectorial, precisando las políticas públicas, objetivos y estrategias para su desarrollo, procurando su concordancia con el Plan Nacional y Plan Estatal, de conformidad con los numerales 90, de la Constitución Local, 173, 174 y 175, de la Ley de Desarrollo; 28 y 29, de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas.

De tal forma, que para la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo, es fundamental conocer la problemática social, para ello es necesario la implementación de mecanismos de participación ciudadana, en este caso la consulta ciudadana, ello para mantener un constante acercamiento entre la sociedad y el Gobierno Municipal, lo que permite que la planeación responda a las necesidades, a las potencialidades y demandas existentes de la población.

Es así, que ante la importancia de generar estos espacios de consulta ciudadana y generar el Plan Municipal de Desarrollo con todos los elementos necesarios, se emite el presente

¹ En lo subsecuente a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se le conocerá como CPEUM, Constitución Federal, Carta Magna y Ley Suprema.

² En lo subsecuente a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, se le conocerá como Constitución Local.

³ En lo subsecuente a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, se le conocerá como Ley de Desarrollo.

documento que representa una guía que tiene como base a los Lineamientos Generales para la Elaboración de Plan Estatal de Desarrollo y de los Programas Institucionales, Sectoriales, Especiales y Regionales, toda vez que en el artículo 1, segundo párrafo, señala que dichos Lineamientos para los Ayuntamientos son de carácter opcional; asimismo se considera en el presente documento toda aquella normativa aplicable a la planeación municipal.

En ese sentido, y con base al artículo 13 de los Lineamientos citados, refiere a la letra que la consulta ciudadana es un mecanismo de participación de los sectores privado y social que permitirá conocer su opinión, propuestas, sugerencias, recomendaciones, demandas y solicitudes de atención de asuntos de interés público.

Por lo que esta guía se pone a consideración de los organismos públicos municipales que coordinaran ejes temáticos en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, para la utilización en su diagnóstico participativo a través de la consulta ciudadana.

II. Marco legal

La Ley de Planeación para el Estado de Chiapas, establece las bases para coordinar las actividades de planeación entre los tres órdenes de gobierno que son la Federación, Estado y Municipio; así como los mecanismos que promuevan y con ello garanticen la participación ciudadana en los procesos de planeación. Al respecto, en su artículo 1º, refiere que las disposiciones de la referida Ley, son de orden público, de interés general y tienen por objeto establecer lo siguiente:

- I. Los procedimientos y principios conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación del desarrollo sostenible del Estado.
- II. Las bases para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática.
- III. Las bases para que el ejecutivo del estado coordine la planeación del desarrollo del estado con la Federación, los Ayuntamientos y el Congreso del Estado.
- IV. Las bases y mecanismos que promuevan y garanticen la participación social y ciudadana en la planeación del desarrollo sostenible del Estado.
- V. Las bases de coordinación, entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad, que contribuyan a alcanzar conjuntamente las políticas públicas y objetivos contenidos en los planes de desarrollo nacional, estatal y municipales.
- VI. El ámbito de competencia de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, con relación al Sistema Estatal de Planeación Democrática.
- VII. Las bases que sustentan el desarrollo sostenible del estado, a partir del aprovechamiento del territorio así como de la protección y conservación de sus recursos naturales a largo plazo.

En ese sentido, y en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática, los Municipios tienen un papel fundamental, ya que es ahí donde se tiene el primer acercamiento territorial de la planeación participativa, es por ello que se cuenta con una estructura participativa de planeación municipal, que es el Sistema Municipal

de Planeación Democrática, que tiene como base la infraestructura institucional a los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), siendo estos órganos colegiados de planeación municipal, en el que los tres órdenes de gobierno, con presencia en el Municipio y sus sectores social y privado participen en su desarrollo en el ámbito de su competencia, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Planeación del Estado de Chiapas.

Lo anterior, se robustece con lo normado en el artículo 90, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, que señala de manera textual que los Ayuntamientos del Estado de Chiapas, deberán elaborar su Plan Municipal de Desarrollo al inicio de su gestión, en los términos que establezca la ley respectiva. Asimismo, el numeral 45, fracciones I, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, literalmente establece, que dentro de sus atribuciones, los Ayuntamientos tienen la siguiente: “Aprobar el proyecto del Plan Municipal de Desarrollo correspondiente a su período y remitirlo al Congreso del Estado para su examen y aprobación correspondiente, en los términos y plazos que señala la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas; el cual deberá especificar las políticas públicas, objetivos y estrategias que contribuirán al desarrollo integral y armónico de la comunidad”; lo anterior, lo robustece los numerales 77, fracción VII, 173, 174 y 175, de la citada Ley de Desarrollo.

Del mismo modo, se refiere en el artículo 27, fracción I, de la citada Ley de Planeación, que los instrumentos de planeación de la Administración Pública Municipal deberá observar dentro de otros aspectos el Plan Nacional y el Plan Estatal, así como los programas que de ellos se deriven.

También el diverso 28, de dicha Ley de Planeación, señala que los planes municipales diagnosticarán la situación socioeconómica y ambiental en el ámbito municipal y sectorial, precisando las políticas públicas, objetivos y estrategias para su desarrollo, procurando su concordancia con el Plan Nacional y Plan Estatal, asimismo deben estar alineadas sus políticas públicas hacia la consecución de la

agenda 2030 para el desarrollo sostenible, considerar las políticas públicas transversales con enfoque de igualdad de género, respeto a los derechos humanos y sustentabilidad, y observar preferentemente la metodología del marco lógico.

De igual forma, en el artículo 29, de la referida Ley de Planeación, señala que los Planes Municipales serán elaborados por cada uno de los Ayuntamientos que conforman el Estado de Chiapas. Asimismo, y aterrizado al plano municipal, los Lineamientos para la Integración del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), en su artículo 43, segundo párrafo, refiere que en concordancia con lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de Chiapas y la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, es responsabilidad de los Ayuntamientos elaborar el Plan Municipal de Desarrollo, mediante su Secretaría de Planeación Municipal o equivalente, la cual orgánicamente tiene sus atribuciones en el caso del Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en el artículo 58, fracción I. del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Coordinar la operación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM).

Aunado a lo anterior, el artículo 1, segundo párrafo, de los Lineamientos Generales para la Elaboración de Plan Estatal de Desarrollo y de los Programas Institucionales, Sectoriales, Especiales y Regionales, señala que dichos Lineamientos para los Ayuntamientos son de carácter opcional, por lo que puede ser aplicable de ser el caso a los Municipios, que así lo decidan.

Por otro lado, la multicitada Ley de Planeación en sus artículos 35 y 36 indican que los Convenios de Coordinación, constituirán instrumentos operativos para la realización de acciones conjuntas entre la Federación, el Estado y los Municipios, los cuales deben de estar especificados en sus respectivos Planes y Programas; no obstante podrán ser materia de convenios con los órdenes de gobierno, lo que textualmente se pone a la letra:

- I. La participación de estos en la planeación a través del COPLADE, COPLADER y COPLADEM;
- II. La asesoría técnica para la formulación, instrumentación, control y evaluación de los planes y programas;
- III. Los procedimientos de coordinación interinstitucional y con la sociedad para propiciar la planeación y coadyuvar al desarrollo de la entidad.
- IV. Los mecanismos de consulta, al sector social y privado en las actividades de la planeación.
- V. La integración de información exhaustiva sobre la inversión pública a ejercer en los municipios, por las administraciones federal, estatal y municipal;
- VI. La realización de acciones para atender aspectos específicos del desarrollo integral, y
- VII. La atención a grupos específicos de población en el estado.

Por su parte, el artículo 38 de la misma Ley, establece que los Convenios de concertación, podrán celebrarlos el Estado y los Municipios con los particulares o los grupos sociales organizados para realizar acciones de interés general, que requieran la coordinación de esfuerzos tenga como finalidad el cumplimiento de los objetivos y propósitos del Plan Estatal, Plan Municipal y los Programas que de éstos se deriven.

III. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal

El municipio es considerado un orden de gobierno, de acuerdo con en el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, forma parte del Sistema Estatal de Planeación Democrática, y por tanto le compete organizarse conforme a los principios básicos del mismo, dentro de los que destacan: coordinar acciones con los gobiernos estatal y federal, así como el de promover la participación de los sectores organizados de la sociedad en la planeación para el desarrollo de los municipios.

En este sentido, la réplica del COPLADE a nivel municipal, es el COPLADEM, estructurado y con funciones también similares a las del COPLADE.

Por lo tanto, el COPLADEM se integra con la participación de los tres órdenes de gobierno con representatividad en su territorio; considerando la participación de los sectores sociales y privado. A su vez dentro del COPLADEM se integran subcomités, lo anterior, de conformidad con el artículo 3, de los Lineamientos para la Integración del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Las funciones, integración y operación del COPLADEM y sus subcomités, se desarrollan con fundamento en los Lineamientos para la Integración del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

El COPLADEM, de acuerdo al artículo 6, de los citados Lineamientos, deberá instalarse por convocatoria del Presidente, durante el primer mes, a partir de la toma de posesión de la administración municipal y hacer constar su inicio de actividades mediante acta de instalación, en este caso fue mediante Sesión Ordinaria número 1, de fecha 30 de octubre de 2024.

De acuerdo, al artículo 10, fracción I, refiere que la Asamblea General es la máxima autoridad del COPLADEM, el cual se define como el foro de consulta la discusión, análisis, aprobación y quien validará, entre otras cuestiones, el Plan Municipal de Desarrollo.

Es importante manifestar que el artículo 29, de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas, señala textualmente que: “Los planes municipales serán elaborados por cada uno de los Ayuntamientos que conforman al estado de Chiapas, quienes deberán remitirlos al congreso para su examen y aprobación correspondiente, dentro de los cuarenta y cinco días contados a partir de la publicación del plan estatal, siempre y cuando los periodos constitucionales de la gestión estatal y municipal coincidan en su renovación de la gestión estatal...”; en ese sentido, es conveniente considerar su elaboración en un plazo breve.

Al respecto, en la sesión extraordinaria número 1, de 19 de diciembre de 2024, de COPLADEM se presentó el inicio de los trabajos de Consulta Ciudadana, así como el proceso del diagnóstico bajo el principio de planeación democrática, ambos para la construcción del Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, asimismo se presentó un calendario de actividades a emplear el foro de consulta ciudadana.

Por lo que, para cumplir con la formulación del Plan Municipal, de acuerdo con el artículo 9, de los Lineamientos Generales para la Elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y de los Programas Institucionales, Sectoriales, Especiales y Regionales, se debe contemplar la instalación y operatividad del COPLADEM, mediante la capacitación y difusión, consulta ciudadana, análisis, sistematización y validación de la información, para posteriormente presentar ante el H. Congreso del Estado, para su aprobación.

La participación del COPLADEM y en su caso su subcomité es fundamental en la primera etapa. Para la segunda etapa, se tiene el apoyo del documento: Lineamientos Generales para la Elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y de los Programas Institucionales, Sectoriales, Especiales y Regionales, en el cual refiere en su artículo 75, que la metodología a implementar es la del marco lógico.

IV. Formas de participación democrática en la planeación municipal

Foros de Consulta Popular

El foro de consulta popular es un mecanismo considerado en la Constitución tanto estatal como federal, con el fin de garantizar la participación ciudadana, en el proceso de la planeación democrática promovida por el Estado Mexicano como rector del desarrollo nacional, garantizando que las políticas públicas instrumentadas por los tres órdenes de gobierno, sean emanadas de la ciudadanía y en beneficio de la misma, así como para la elaboración del contenido del Plan Municipal de Desarrollo.

En ese sentido, y con base al artículo 13 de los Lineamientos Generales para la Elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y de los Programas Institucionales, Sectoriales, Especiales y Regionales, y al ser aplicables en este caso por convenir procedentes, refiere a la letra que la consulta ciudadana es un mecanismo de participación de los sectores privado y social que permitirá conocer su opinión, propuestas, sugerencias, recomendaciones, demandas y solicitudes de atención de asuntos de interés público.

Asimismo, en dicho numeral, pero en el segundo párrafo señala que la consulta podrá ser a través de **foros e internet**.

De tal manera que, de acuerdo a dicho artículo, pero en el ámbito territorial municipal, el número de Foros que acuerde la Comisión se realizarán en un período no mayor a **30 días naturales**, garantizando la cobertura en el Municipio, abordando las temáticas aprobadas y estableciendo fechas alternadas, que no se contrapongan entre sí.

No se omite manifestar que la convocatoria de cada Foro se emitirá a través de los medios de comunicación que se consideren pertinentes.

Ahora bien, en dicho articulado, en la fracción I, señala lo siguiente:

Actividades que se deben realizar el Coordinador del eje temático para la realización de los foros
a. Apegarse a la logística propuesta por la comisión, y en caso de haber ajustes notificarlo a la secretaria.
b. Integrar un directorio de los sectores públicos y privados.
c. Emitir la convocatoria y difundir su contenido entre integrantes de los sectores privados y sociales que se relacionen con la temática.
d. Garantizar la participación de especialistas para intervenir en las plenarias o mesas de trabajo.
e. Concertar con las autoridades municipales las facilidades necesarias para la realización de los foros en espacios públicos preferentes.
f. Convocar por escrito a los integrantes de las dependencias del eje temático para la organización y realización de los foros.
g. Definir el número de mesas de trabajo acorde a las propuestas recibidas; el número de participantes será de mínimo cinco y máximo ocho por mesa.
h. Llevar un control de las ponencias recibidas en cada foro.
i. Inaugurar y clausurar el foro.
j. Integrar el expediente.
k. Las demás que se consideren pertinentes.

Por otro lado, la fracción II, de dicho numeral, refiere lo siguiente:

Actividades que debe realizar el Coordinador del eje temático para el desarrollo de los foros
a. Concentrar en forma digital e impresa las ponencias de las mesas de trabajo. En todo momento establecerá comunicación con los ponentes para contar con la información y ponerla a disposición de los relatores.
b. Designar a los moderadores y relatores de la mesas de trabajo.
c. Distribuir el número de integrantes por mesa de trabajo.
d. Garantizar que el desarrollo se lleve a cabo en un máximo de 6 horas.
e. Las demás que se consideren pertinentes.

Consecuentemente, en la fracción III, de dicho numeral refiere las funciones del **moderador** de las mesas de trabajo, quien cumple la función de anfitrión y facilitador del dialogo entre ponentes y asistentes, vigilando que los trabajos se realicen en orden y con respeto a las ideas y propuestas presentadas, por lo cual deberán realizar las siguientes actividades:

Actividades del moderador de las mesas de trabajo
a. Registrar la asistencia de participantes y ponentes.
b. Dar la bienvenida e informar el objetivo de la mesa.
c. Presentar a los ponentes.
d. Controlar y establecer el orden de participación, concediendo el uso de la palabra a los asistentes.
e. Vigilar que los ponentes se ajusten al tiempo de disertación que será máximo minutos.
f. Facilitar y orientar, en su caso, el desarrollo del tema.

g. Estimular la participación de los asistentes en la formulación de preguntas u opciones alusivas al tema específico.
h. Señalar las ideas fundamentales y las conclusiones.
i. Moderar las discusiones en las mesas y atender los objetivos y resultados esperados.
j. Instrumentar el acta de la mesa de trabajo y resguardarla para su entrega al coordinador.
k. Las demás que se consideren pertinentes.

Por otro lado, en la fracción IV, de dicho numeral, señala las **actividades que debe realizar el relator**; de tal forma, que el relator cumple la función de leer las ponencias presentadas, de identificar las ideas principales y de elaborar a manera una relatoría de los contenidos, la cual deberá enriquecerse con planteamientos, opciones o ideas expresadas en el desarrollo de la mesa de trabajo, además de realizar las siguientes actividades:

Actividades del relator
a. Coordinarse con el moderador respecto a la información y documentos que se reciban para el desarrollo de la mesa.
b. Llevar un registro escrito del intercambio de ideas y de los acuerdos sobre las prioridades de los temas para reflejarlos en la relatoría.
c. Solicitar aclaraciones a los participantes cuando existan dudas en sus planteamientos.
d. Dar a conocer la relatoría al terminar los trabajos de las mesas y en su caso presentarla en la reunión plenaria.
e. Llenar el acta de la sesión y entregarla al moderador, junto con la relatoría y lista de asistencia.
f. Integrar el expediente.
g. Las demás que se consideren pertinentes.

Asimismo, en dicho numeral, pero en la fracción V, señala la **definición de ponencia**, la cual se refiere que es el conjunto de ideas que expresan los representantes de los sectores social, privado, investigador o académico en la que se presentan una propuesta de solución para atender una problemática en particular en la entidad, región o municipio a partir de un catálogo de temas previamente dados a conocer, en forma propositiva no limitativa.

No se omite manifestar en dicha fracción que la ponencia deberá enviarse con una anticipación de 3 días previos a la realización del Foro, en medio electrónico, en formato de texto editable y PDF.

Por lo que hace al análisis, sistematización y validación de la información generada en los Foros y por Internet, el artículo 14, de dichos Lineamientos, refiere que **El Coordinador** del eje temático será responsable de integrar la información cualitativa y cuantitativa, entregando al **Coordinador** operativo, de manera oficial en un periodo de 25 días naturales, posterior al termino de los foros, en forma impresa y digital de acuerdo a la estructura del Plan Municipal determinada en los presentes lineamientos.

También menciona que el **Coordinador Operativo**, recibirá los preliminares del Plan debidamente validadas por los Subcomités e integrará una propuesta que se pondrá a consideración del Ejecutivo.

No se omite manifestar que en dicho articulado, fracción VI, señala que la consulta ciudadana por **internet es una alternativa para promover la participación ciudadana, la cual se realizará por un periodo no mayor a 30 días.**

De acuerdo a lo anterior, y con base en lo presentado en la Sesión Extraordinaria número 1, los ejes temáticos propuestos para la consulta son:

1. Infraestructura y Desarrollo Urbano
2. Seguridad y Protección Ciudadana

3. Crecimiento Económico
4. Cultura, Recreación y Deporte
5. Sustentabilidad y Cuidado al Medio Ambiente
6. Salud y Bienestar
7. Inclusión e Integración Social

El cual, de acuerdo con la calendarización propuesta en la citada Sesión Extraordinaria, se pretende que sea del 6 de enero al 6 de febrero de 2025, a través de la plataforma oficial de este H. Ayuntamiento Constitucional.